

Próroga de la dictadura de Santa-Anna. les, porque importan la coaccion sobre el hombre, la violacion de la libertad, la explotacion del hombre por el hombre.

El Sr. ARRIAGA dice que lo que pretende el Sr. Morales es imposible; que este señor fija la cuestion considerandola solo en las últimas clases de la sociedad, olvidando lo noble, lo sagrado que es el trabajo. El orador hace un entusiasta elogio del trabajo, viendo en él la gloria y la civilizacion del género humano.

En lugar de considerar solo á un cochero, desea que se piense en un compositor como Bellini, en un pintor como Cordero, en una cantatriz como la Sontag, en un escritor eminente. ¿Habrá poder humano para obligar al génio á producir? ¿Habrá leyes que obliguen á un hombre á componer una ópera ó escribir un drama? Pues el mismo respeto merece toda clase de trabajo; y toda coaccion, toda violencia, es un atentado á la libertad humana. El orador desarrolla estas últimas ideas con bastante entusiasmo, y es muy aplaudido.

19 DE JULIO DE 1856.

En la sesion de ayer cesó el debate sobre la constitucion, y el congreso se ocupó de los negocios de revision.

Siguió la discusion sobre el decreto en que Santa-Anna prorogó la dictadura.

El dictámen fué sostenido por los Sres. Diaz Barriga y Romero (D. Félix); ya no hubo impugnadores y se declaró haber lugar á votar por 76 señores contra 11. Los artículos fueron aprobados por los 81 diputados presentes.

Sin discusion fué aprobado un dictámen de las comisiones de guerra y de hacienda, consultando que se archiven los expedientes relativos á las órdenes de pago dadas al señor Laforgue, y que no tuvieron efecto.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de crédito público, que declara caso de responsabilidad para D. Antonio Lopez de Santa-Anna y D. Luis Parres, el pago de trescientos mil y tantos pesos, hecho á la casa de los Sres. Garcia Despons y Kern.

El Sr. HERRERA (D. Ignacio) defendió al Sr. Parres, ponderando su honradez y probidad, queriendo que no se le considere como responsable.

El Sr. CASTAÑEDA contestó: que conociendo el espíritu del congreso en esta clase de asuntos, la comision tenia que consultar la responsabilidad

del Sr. Parres, aunque creía que los ministros de un dictador, sujetos á todos sus caprichos, no tienen verdadera responsabilidad. Pago hecho á Garcia Despons y Kern.

El Sr. PRIETO quiere que la responsabilidad no sea una ilusion, que la facultad revisora del congreso se ejerza para vindicar la justicia, para reparar los males causados. Estraña que una comision proponga ideas contrarias á sus convicciones, y ve en esto algo de caricatura. Con respecto al Sr. Parres, protestando el mayor respeto á su persona y conviniendo en que ha sido un empleado muy honrado, dice que como ministro faltó á su deber, que su nombre figura en todos los hechos dignos de reprobacion, en todos los contratos perjudiciales al pais, y que si actos semejantes fueran obra de un ministro liberal, sobre ellos pesaria la reprobacion de la opinion pública.

Añade que hay en México reputaciones usurpadas, sostenidas solamente por el espíritu de masonería del partido conservador. El Sr. Prieto quiere tambien que en los contratos en que hay lesion enormísima para el erario, se exija reparacion á los particulares.

El Sr. GARCIA GRANADOS impugna esta última idea porque envuelve mucho de injusticia, y porque la anulacion de los contratos acabaria con el crédito público.

El Sr. PRIETO defiende sus pensamientos, atacando con vehemencia á los agiotistas.

El Sr. CASTAÑEDA no encuentra nada estraño, ni nada de caricatura en que una comision siguiendo el espíritu del congreso, tenga que proponer ideas que no estén en todo conformes con sus convicciones, pues así lo quiere el reglamento. Por lo demas, la anulacion de los contratos corresponde al poder judicial y no al congreso, y en casos semejantes, como el contrato de la casa de Martinez del Campo, se ha declarado la responsabilidad de los ministros, sin exigir indemnizacion de los particulares.

El dictámen es aprobado por 7 votos contra 6.

Con una ligera enmienda de redaccion propuesta por el Sr. Romero (D. Félix), se aprueba la minuta del decreto relativo á la próroga de la dictadura de Santa-Anna.

Tiene segunda lectura el dictámen de la comision de hacienda sobre las casas de moneda de Culiacan y Guadalupe y Calvo, y se señala para su discusion el sábado prócsimo.

La comision de justicia presenta un dictámen reprobando la orden en que D. Teodosio Lares anuló los procedimientos judiciales sobre la declaracion de un comiso en que estaba interesado D. José Arrillaga, hijo político de Santa-Anna.

Libertad del
trabajo.

Quedó de primera lectura un dictámen de la comision de poderes, aprobando la credencial del Sr. D. Mateo Ramirez, diputado suplente por la Baja-California.

Se aprobó la minuta del decreto relativo al pago hecho á los Sres. García Despons y Kern.

21 DE JULIO DE 1856.

La sesion comenzó por secreta, y abierta la pública, se dió cuenta con una esposicion del obispo de Oaxaca, en contra del art. 15 del proyecto de constitucion.

Prévio dictámen de la comision de poderes, fué aprobada la credencial del Sr. Emparan, diputado por el Estado de Veracruz. Este señor prestó el juramento de estilo, introduciéndolo al salon los Sres. Gamboa y Arias.

Tuvo segunda lectura y fué desechada la proposicion del Sr. Sierra, que queria se difiriera la discusion del art. 15 del proyecto.

La comision de constitucion reformó el art. 12 que empezó á discutirse el viérnes, y pedida la division en partes por el Sr. Barrera, quedó como primera la siguiente: "Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales sin justa retribucion, y sin su pleno consentimiento."

El Sr. BARRERA observó, que el artículo parece prohibir los servicios gratuitos, estableciendo como condicion precisa la justa retribucion, y pidió que á la palabra "consentimiento," se añadiera "expreso ó tácito," para que así quedaran comprendidos los cuasi contratos.

El Sr. MATA dijo: que conforme al artículo, uno puede obligarse por sí mismo, y no puede ser obligado por otro; que al hablar de justa retribucion, se entiende que la justicia será determinada por el arbitrio del que reciba la indemnizacion. Se niega á aceptar la adicion del consentimiento tácito, porque el silencio no puede interpretarse como consentimiento, y porque así habria abusos que nulificarian la garantía del artículo.

El Sr. MORALES AYALA, creyendo que el artículo dice "nadie puede obligarse," lo encuentra oscuro y poco inteligible; cree que está de mas hablar de retribucion, y basta fijar como condicion el consentimiento, para que cada cual fije la indemnizacion como mas le convenga y pueda cuando le parezca servir gratuitamente.

El Sr. MATA da lectura al artículo que no dice: "Nadie puede obligarse," sino "nadie puede ser obligado."

El Sr. BARRERA dice, que ó se trata de ecsigir el cumplimiento de un contrato, ó se trata de compeler por la fuerza al trabajo, y que la comision no establece entre estos dos casos las distinciones debidas. Tampoco se distingue entre el servicio personal y el servicio público. Concluye proponiendo como nueva redaccion, que no habrá coaccion corporal para obligar al cumplimiento de contratos, de que resulte la obligacion de prestar servicios personales.

El Sr. CERQUEDA ataca la segunda parte del artículo, y el Sr. Guzman le advierte que dicha parte no está á discusion.

El Sr. MORALES AYALA se decide por el artículo tal cual está, y teme que mas esplicaciones produzcan escollos y dificultades.

El Sr. RUIZ cree, que proposiciones tan absurdas como las que en sus dos diferentes redacciones ha tenido el artículo, asentando que no puede haber servicios personales sin retribucion, se prestan á que se crea que en la regla general están comprendidos los trabajos de utilidad pública que se ecsigen á los pueblos, como poner una estacada cuando se desborda un rio, &c., y teme tambien que se crea que el artículo alcanza á las cargas concejiles de regidor, síndico, &c. Si hasta allá llegan las ideas de la comision, es menester pesar las consecuencias que esto tendrá en el órden administrativo municipal, y recordar la escasez de fondos que sufren los municipios.

El Sr. GUZMAN, diciendo que no son nuevas estas objeciones, espera no se estrañe que su respuesta sea tambien una repeticion. La comision no habla de deberes para con la patria; se ocupa solo de las ocupaciones de persona á persona, y no de las que se tienen para con la sociedad.

En los casos de servicios al público se ve que los ciudadanos los prestan voluntariamente, y cuando se trate de poner estacadas ú otros trabajos de esa naturaleza, es claro que el que no quiera trabajar está en su derecho; que la autoridad lo que puede hacer es, ordenar que los ciudadanos contribuyan pecuniariamente á estos objetos, como á todos los que son de utilidad pública. (*Algunos aplausos en las galerías.*)

El Sr. MARISCAL combate el artículo en su redaccion primitiva; y el Sr. Guzman, leyendo la modificacion, le hace notar que están prevenidas sus ideas.

El Sr. RUIZ rectifica é insiste en sus objeciones. La primera parte del artículo es aprobada por 43 votos contra 37. (Es la parte primera del art. 5.º de la constitucion.)

La segunda parte dice: "La ley no puede autorizar ningun contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la liber-

Contratos que no autoriza la ley. " tad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educacion ó de voto " religioso. "

El Sr. CASTAÑEDA teme que esta parte del artículo dé lugar á interpretaciones absurdas, pues si los casos que establece se consideran como ejemplos de la regla general, puede llegarse á creer que la constitucion no autoriza el matrimonio, puesto que es un contrato que importa el sacrificio de la libertad del hombre para toda la vida. Considerando el matrimonio como un contrato perfecto, pide esplicaciones á la comision, para que nunca se crea que se establece un principio falso é inconveniente. Para evitar absurdas interpretaciones, propone que se declare que el artículo se limita á los tres objetos que señala.

En cuanto á los votos religiosos el orador cree que la ley nada tiene que hacer con ellos, pues el legislador no puede mezclarse en las relaciones del hombre para con Dios. Cuando se proclama que el hombre puede servir á Dios como lo crea conveniente, y cuando sin cesar se habla de libertad de conciencia, es inconsecuente querer prohibir los votos religiosos, y el artículo ataca la libertad del hombre que tanto se quiere defender. (Rumores.)

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) confiesa que ha tenido la debilidad de estudiar cánones y teología, y que habiendo oido que el señor preopinante, á quien creia buen teólogo y buen canonista, ha estraviado la cuestion, es menester ver quién de los dos se ha equivocado, y quién recuerda mejor lo que aprendieron en el colegio.

En cuanto al matrimonio, los mismos cánones lo consideran como contrato y como sacramento; el legislador se puede ocupar solo del contrato, y es muy de notar que la Iglesia en muchos casos permite el divorcio. El congreso no tiene que hacer sacramentos, ni que modificarlos, ellos se quedarán como están; pero sí puede ocuparse de los contratos, y si se admiten las ideas del Sr. Castañeda, quedará prohibido el divorcio que la Iglesia permite, y personas que no pueden vivir juntas, no podrán separarse jamás. [Rumores y conatos de aplausos.]

Con respecto á los votos religiosos, el orador los considera como simples actos de devocion, ha leído muchas veces la Biblia, y no ha encontrado que el Evangelio mande al hombre que sea devoto, ni mucho menos que recomiende una devocion que sea superior á la fuerza humana. El Evangelio que como una constitucion política, proclama la igualdad y la libertad de los hombres, no quiere que haya frailes y monjas contra su voluntad, y léjos de eso, condena las apariencias de devocion, como se ve en las palabras de Cristo contra los fariseos. Añade que el Sr. Castañe-

da al atacar el artículo se convierte en defensor de los fariseos modernos. (Risas prolongadas y rumores.) Restablecido el silencio, el orador dice que la ley respeta la libertad de conciencia, que hace cesar toda coaccion, que para nada se mezcla con las conciencias y que al no ofrecer la fuerza para exigir el cumplimiento de votos religiosos, no solo obra conforme al Evangelio, sino conforme á nuestro derecho civil. (Estrepitosos aplausos.)

El Sr. CASTAÑEDA se pone en pié, y al momento muchos concurrentes á las galerías se sienten acometidos de tos, estornudan, mugen, roncan, y se forma un concierto de impertinentes rumores que apagan la voz del orador. Este señor esclama: Habla un representante del pueblo que tiene derecho á ser escuchado, y habla conforme á las inspiraciones de su conciencia!

(Bien, bien, dicen en voz alta muchos diputados, y se oyen muchos aplausos en la galería.)

El Sr. CASTAÑEDA continúa diciendo que no ha venido al congreso para medir sus conocimientos con los de nadie, sino para espresar las íntimas convicciones de su conciencia, y á hacer el último sacrificio para evitar el completo desquiciamiento de nuestra sociedad. Huye de toda comparacion porque le parecen poco respetuosas á la asamblea, y dice: "Aquí no soy teólogo, aquí no soy canonista, aquí no soy mas que representante del pueblo, y como tal tengo derecho á espresar mis opiniones, aunque pueda incurrir en error."

Entrando en la cuestion dice que el matrimonio es un contrato perpetuo que no se disuelve *ad vinculum*, apesar del divorcio, pues los divorciados no quedan espeditos para casarse, y si en este punto se quieren introducir innovaciones, se opondrá á ellas, aun cuando se atraiga la rechifla, sin mas aspiraciones que las del bien público.

"No puedo tener otra aspiracion, añade: estoy viejo; si el favor de mis conciudadanos me ha elevado á los puestos públicos, no he recogido mas que desengaños; nada espero para mí, nada temo tampoco, y aunque sea el blanco de las burlas, aunque solo tenga que oponerme á un torrente, me opondré siempre á toda innovacion anti-social, á toda innovacion que sea contraria á nuestros hábitos y que dé por resultado la destruccion de la familia y la pérdida de la moral."

En cuanto á los votos religiosos insiste en sus ideas anteriores y que el artículo es contrario á la libertad de conciencia. (Aplausos.)

El Sr. MATA, respetando la buena fé del Sr. Castañeda y persuadido de que siempre procede conforme á su conciencia, cree que para sus ataques se funda en un supuesto falso. El artículo en nada se refiere al matrimonio, así lo protesta sinceramente la comision, y por tanto no tienen lugar

Contratos que no autoriza la ley.

Contratos que no autoriza la ley. las observaciones del Sr. Castañeda. La comision sabe muy bien que si en otros paises el matrimonio es un contrato civil, en México es considerado siempre como un sacramento.

En cuanto á lo demas, el artículo no propone coaccion ni en pro ni en contra de los votos religiosos; consecuente con el principio de la libertad de conciencia, para nada se mezcla en esta cuestion. Si un hombre creyéndose movido por una fé ardiente ó cediendo á una devocion que degenera en pasion, cree servir á Dios encerrándose en un claustro y despues se encuentra sin fuerzas para cumplir sus votos, y cree que puede servir mejor al mismo Dios viviendo en sociedad, siendo útil á sus semejantes y amando á su prójimo, la ley que fuera á reclamarle sus votos, que lo obligara á permanecer en el convento y lo entregara á una eterna desesperacion, seria una ley bárbara y tiránica, contraria á la libertad de conciencia; y así el artículo como quiere el Sr. Castañeda, no se entromete en las relaciones del hombre para con Dios, sino que las deja en todo á la conciencia de cada hombre.

22 DE JULIO DE 1856.

Continuando el debate sobre la segunda parte del art. 12 del proyecto de constitucion, el Sr. BALCARCEL interpeló á la comision sobre si al hablar de contratos que importen el sacrificio de la libertad, se refiere al estado actual de los alumnos de los colegios, pues los mal intencionados pueden afectar que creen que conforme al artículo van á quedar cerrados los mas útiles establecimientos de enseñanza.

El Sr. CENDEJAS se reserva hablar para cuando la comision haya contestado al Sr. Balcárcel.

El Sr. ARRIAGA dice que como los alumnos de los colegios no sacrifican su libertad, no se refiere á ellos el artículo. La ley no autoriza los contratos de que resulte la pérdida de la libertad personal. En los colegios el profesor sustituye al padre, ejerce la autoridad paterna, la vida del educando en el colegio no importa ningun sacrificio. El orador no percibe cuál es la dificultad presentada por el Sr. Balcárcel, y termina haciendo cumplidos elogios de este señor como profesor, y como gefe de uno de los mejores colegios de la república.

El Sr. CENDEJAS cree que las esplicaciones dadas la víspera por los Sres. Mata y Arriaga contestan satisfactoriamente á los impugnadores.

Sin embargo, cree conveniente esponer algunas nuevas consideraciones para justificar á los señores de la comision. Conviene con el Sr. Castañeda en que el matrimonio es indisoluble aun cuando solo se considere como contrato civil, y para ello tiene razones acaso distintas de las del Sr. Castañeda. Observa que el Sr. Mata ha declarado en nombre de la comision que el artículo en nada se refiere al matrimonio. Profesa el principio de que el legislador no debe mezclarse en esta cuestion, ni declarar disoluble ó indisoluble el matrimonio, y cree que las cuestiones relativas al sacramento, son enteramente ajenas del congreso y solo pueden servir para estraviar la discusion.

Considerando el matrimonio como contrato civil, sostiene que es indisoluble, sin que en él tenga que mezclarse el legislador, que debe tener en cuenta, que cuando dos personas se unen en matrimonio, en lo ménos que piensan es en separarse. Si hay paises en que el matrimonio es disoluble, el orador espera que se consideren las gravísimas dificultades que esto presenta en la práctica, y los conflictos que origina en las familias. Siendo el matrimonio el elemento social por excelencia, que se completa cuando hay hijos, y teniendo las leyes por objeto el bien de la sociedad, declararlo disoluble viene á ser un ataque al principal elemento de sociabilidad, y por consiguiente un ataque á la misma sociedad. La comision, participando de estas ideas, mantiene la indisolubilidad del matrimonio, y así no hay razon para censurarla.

La cuestion de modificaciones del contrato del matrimonio y de los casos de divorcio, no es por ahora del caso, pues corresponde mas bien á leyes secundarias. Baste decir que el matrimonio como contrato, es diferente de todos los contratos, y por su objeto y por su naturaleza tiene muy distinto carácter.

Creyó que el Sr. Castañeda quiso probar que la comision, que profesaba el principio de libertad de conciencia, era inconsecuente al hablar de votos monásticos; pero que su señoría se habia equivocado al formular sus cargos.

Entra de lleno en la cuestion para ecsaminar qué son los votos de castidad perpétua que se hacen por individuos de ambos sexos en la multitud de conventos que por desgracia ecsisten en nuestro pais. Le parecen contrarios al bienestar de la sociedad, porque la naturaleza dispone la union de los sexos para la ecsistencia de la familia, y así esta Vénus humanitaria tiene un objeto moral y filantrópico que no se propone la Vénus divina. Nuestra legislacion preexistente hizo cesar la coaccion civil para el cumplimiento de los votos religiosos, y para esto hay una razon filosófica que se deriva tanto de lo perjudiciales que son á la sociedad

Contratos que no autoriza la ley.